

UN PAÍS SIN JUSTICIA, ES UN PAÍS QUE NO TIENE PAZ!
LUCHAMOS POR LA PAZ

REFERENCIA: URGIR RESOLUCIÓN.

Asunción, 23 de diciembre de 2020.-

Señor

Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Dr. Antonio Fretes

Presente:

C.C: Corte Suprema de Justicia

MARÍA ESTHER ROA CORREA y CARMEN EDID RODRÍGUEZ GODOY, abogadas con matrículas de la Corte Suprema de Justicia números 10.117 y 4.796, respectivamente, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria p/a de la **Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY)** gremio de abogados con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1577/2014 del 2 de mayo de 2014, miembros de la sociedad civil **Somos Anticorrupción Paraguay (SAPy)**, a Vuestra Señoría decimos:

La **Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY)** es una asociación de profesionales del derecho, sin fines de lucro, entre cuyos fines figuran: a) *Defender el Estado de Derecho, las Instituciones Democráticas de la República y los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las leyes de la República;*... j) *Defender los derechos colectivos y difusos, actuando en interés y/o representación de personas o instituciones...*".

Que, en la actualidad existen numerosas causas en trámite por hechos vinculados a temas de corrupción cometidos por funcionarios públicos; sin embargo la capacidad de respuesta del poder judicial frente a este tipo de delitos es altamente ineficiente por la nula aplicación de sanciones. La baja efectividad de la justicia en la persecución de estos delitos se refleja en escasas condenas, varias extinciones y prescripciones por falta de impulso en las causas, falta de elevación a juicio oral y demoras excesivas en la tramitación o resolución de los recursos interpuestos por las partes.

En efecto, es irrefutable el papel crucial de la **sociedad civil** en la lucha contra la corrupción e impunidad, así lo establecen la Constitución Nacional¹, la Convención Interamericana Contra la Corrupción² aprobada por Ley N° 977/1996; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, aprobada por Ley N° 2.535/2005, el Código de Buen Gobierno⁴. Por ende, es indiscutible la legitimación que asiste a los ciudadanos que han decidido ser el contrapeso necesario para lograr un mejor control de la administración de justicia de nuestro país, y la **obligación jurídica internacional de luchar contra la corrupción y su cumplimiento por el Estado Paraguayo**.

¹ Artículo 38 - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

² Preamble: "CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;"

³ Artículo 13. Participación de la sociedad 1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; c) Realizar actividades de información pública para fomentar la transparencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios; d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros; ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. 2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

⁴ Contraloría Ciudadana Artículo 33. La Corte Suprema de Justicia promoverá la participación de la ciudadanía, comunidad jurídica, organizaciones sociales, usuarios, beneficiarios y contralorías, entre otros, para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, vigilar y controlar la gestión jurisdiccional y administrativa, sus resultados y la prestación de los servicios suministrados por el Poder Judicial, garantizando la gestión al servicio de la población. Asimismo, fomentará pactos éticos entre los sectores privados y públicos

Edid Rodríguez Godoy
Secretaria
COAPY

María Esther Roa Correa
Abogada
Mat. N° 10.117

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 11 indica la función que desempeña el poder judicial en la lucha contra la corrupción y reconoce que; para que pueda desempeñar dicha función de manera eficaz, el poder judicial mismo debe estar libre de corrupción y sus miembros deben actuar con integridad. En consecuencia, se exige a todos los Estados partes que: a) *adopten medidas para reforzar la integridad entre los miembros del poder judicial*, y b) *adopten medidas para evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial*.

En resumidas, sobre la base de lo expuesto; el poder judicial y la sociedad civil deben cumplir sus roles respectivos. El poder judicial debe garantizar transparencia y rendición de cuentas, y la sociedad civil debe vigilar, monitorear y verificar los procesos penales por corrupción pública.

Atento a lo anterior, petitionamos a su Excelencia y por su intermedio a los demás integrantes de la Sala Constitucional, tengan a bien resolver los recursos de Acción y Excepción de Inconstitucionalidad presentados en los siguientes expedientes vinculados a hechos punibles de corrupción pública:

1. Expediente N° 281/2018: **"SANDRA MCLEOD DE ZACARIAS Y ERNESTO JAVIER ZACARIAS IRUN S/ DECLARACION FALSA"**. Excepción de Inconstitucionalidad, presentado por la defensa técnica Abogado Ricardo Preda en fecha 19/05/2020, la cual se encuentra a disposición de los Miembros de la Sala para la elaboración de voto, integrado por los Ministros Alberto Martínez Simón, Gladys Bareiro de Mónica y Cesar Diesel (según el Observatorio). **Se deja constancia que la sustanciación de la audiencia preliminar está supeditada a la resolución de la excepción de la inconstitucionalidad presentada por los procesados.**
2. Expediente N° 13/2019: **"SANDRA MARÍA MCLEOD DE ZACARIAS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA"**. Pendiente de resolución la excepción de Contienda de Competencia, ingresada con el Nro. de Sistema 869/2020, Secretaria Judicial III. CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE EL TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL, SEGUNDA SALA Y TRIBUNAL DE APELACION EN LO CIVIL, PRIMERA SALA - CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA, remitido al despacho del Ministro Antonio Fretes para la tercera firma del proyecto según Observatorio Judicial.
3. Expediente N° 257/2018: **"OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER Y OTRO S/ LAVADO DE DINERO (DELITO ECONÓMICOS Y OTROS)"**:
Acción de inconstitucionalidad 62/2019: promovió Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 04/02/2019, contra el A.I. N° 1223 del 8/10/2018 dictado por Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I. N° 510 del 14/12/2018 del Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, las Ministras Gladys Bareiro y Carolina Llanes y los Ministros Antonio Fretes, Eugenio Jiménez, Cesar Garay, Joaquín Martínez Simón, Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia, se inhibieron. En fecha 13/08/2020, el Dr. Guido Coco acepto integrar la sala, en fecha 15/10/2020 no acepto integrar la Dra. María Sol Zucolillo. **Se encuentra pendiente de integración.**
Acción de inconstitucionalidad 63/2019: promovió Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 04/02/2019, contra el A.I. N° 1401 del 14/12/2018 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I. N° 525 del 21/12/2018 del dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. En fecha 12/08/2020, la abogada Sara Parquet presentó escrito de desistimiento, pendiente de integración.
Acción de inconstitucionalidad 73/2019: promovió Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 05/02/2019, contra el A.I. N° 1272 del 26/10/2018 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I. N° 511 del 14/12/2018 dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. En fecha 13/08/2020, el Ministro Cesar Diésel también se inhibió. No acepto integrar la sala en fecha 15/10/2020, la Dra. María Sol Zucolillo. Se encuentra pendiente de integración.
4. Expediente N° 78/2015: **"FROILÁN ENRIQUE PERALTA Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO HONARARIOS"**, en tal sentido se presentó una "EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. EMILIO JAVIER MORALES VILLALBA EN REPRESENTACION DE MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, identificada con el N° 2776, elevada en la Sala de la Corte en fecha 06 de diciembre de 2019, actualmente se halla en estado de "Autos para Sentencia". **Pendiente de firma del A.I. de trámite y vista a la Fiscalía General del Estado.**

5. Expediente N° 105/2013: "RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA" (CASO COMISARIAS) El recurso de ACLARATORIA se encuentra pendiente desde el año 2016. Providencia de fecha 23/09/2020 donde se ordena que se corra traslado del incidente de nulidad de actuación, actualmente en casillero para notificación. Las demás cuestiones se encuentran pendientes.
6. Expediente N° 13/2012: "RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (CASO HELICÓPTEROS)".
Acción de Inconstitucionalidad N° 1446/2014: formulada por Rafael Filizzola, la Sala se encuentra integrada por los Ministros Cesar Garay, Alberto Martínez Simón y el Camarista Carlos Escobar. En fecha 20/04/2020 el expediente se remitió al despacho del Ministro Cesar Garay para voto. La resolución se encuentra pendiente.
7. Expediente N° 126/2017: "JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS", pendiente de integración para resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida
Acción de Inconstitucionalidad N° 177/2020, Secretaria Judicial I. promovida por JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ, se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión. Actualmente pendiente de notificación de la integración del Ministro Cesar Garay.
8. Expediente N° 101/2013: "SILVIO CÉSAR RIVEROS Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
-Acción de Inconstitucional N° 1007/2015, presentada por Enzo Cardozo, a la fecha la sala se encuentra integrada por los Ministros Antonio Fretes, Alberto Martínez Simón y Cesar Diésel, actualmente la acción se encuentra para estudio de admisión. Se encuentra a disposición de los Miembros para estudio, resolución pendiente.
-Acción de Inconstitucional N° 1008/2015, presentada por María Estela Azuaga, en fecha 02/09/20 el Ministro Cesar Diésel, aceptó integrar, en la misma fecha se realizó la notificación a las partes. A la fecha la sala se encuentra integrada por los Ministros Antonio Fretes, Alberto Martínez Simón y Cesar Diésel, se encuentra a disposición de los Miembros para estudio, resolución pendiente.
-Acción de Inconstitucionalidad N° 985/2015, presentada por María Estela Azuaga, en fecha 02/09/20 el Ministro Cesar Diésel, aceptó integrar, en la misma fecha se realizó la notificación a las partes. A la fecha la sala se encuentra integrada por los Ministros Antonio Fretes, Alberto Martínez Simón y Cesar Diésel, se encuentra a disposición de los Miembros para estudio, resolución pendiente.
9. Expediente N° 9869/2017: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, JORGE OVIEDO MATTO, JOSE CARMELO CABALLERO Y RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACION CRIMINAL Y OTROS". Recursos:
-Acción de inconstitucionalidad 715/2019: promovida por Oscar González Daher, en fecha 15/04/2019, contra el A.I.N° 840 de fecha 26/10/2018, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 92 de fecha 28/03/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. En fecha 12 de agosto se inhibió también el Ministro Cesar Diésel, desde el 1/09/2020 se encuentra para la providencia de integración. El Ministro Luis Benítez Riera no acepto integrar en fecha 11/09/2020. Se encuentra pendiente la integración de la sala.
-Acción de inconstitucionalidad 716/2019: promovida por Oscar González Daher, en fecha 15/04/2019, contra el A.I.N° 792 de fecha 08/10/2018, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 91 del 28/03/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. En fecha 12 de agosto de 2020 se inhibió también el Ministro Cesar Diésel, desde el 1/08/2020 se encuentra para la providencia de integración. El Ministro Luis Benítez Riera no acepto integrar en fecha 11/09/2020. Se encuentra pendiente la integración de la sala.
-Acción de inconstitucionalidad 2894/2019: promovida por Raúl Antonio Fernández Lippman, en fecha 18/12/2019, contra el A.I.N° 515 de fecha 04/09/2019, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 512 del 29/11/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. Desde el 08/07/2020 se encuentra para providencia de integración. En fecha 24/08/2020 se le remitió al Ministro Cesar Garay para consulta de integración, el 13/11/2020 no acepto integrar. Se encuentra pendiente la integración de la sala.
-Acción de inconstitucionalidad 2802/2019: promovida por Oscar González Daher, en fecha 10/12/2019, contra el A.I.N° 515 de fecha 04/09/2019, emanado por el Juzgado Penal de Garantías

9
Secretaría
COPIA

9
Presidencia
COPIA

N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 512 del 29/11/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. En fecha 23/06/2020 se remitió al Ministro Cesar Garay para consulta de integración y en fecha 06/11/2020 no acepto integrar. **Se encuentra pendiente la integración de la sala.**

10. Expediente N° 7388/2018.: **"REINALDO JAVIER CABAÑA SANTACRUZ Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340".**

- **Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Marcos Alcaraz:** En la fecha 13/10/2020, informó sobre el estado procesal actual de la causa por la Jueza Penal de Garantías N°2 Alicia Pedrozo, al día de la fecha, la causa penal se halla pendiente de substanciación de audiencia preliminar (aún no ha podido ser convocada las partes a tal efecto por primera vez de conformidad al art 352 del CPP), en razón a que la Excm. Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional por AIN°2609 de fecha 09 de diciembre del 2019 dio trámite a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto Abg Marco Alcaraz en contra del AIN° 564 de fecha 29 de noviembre del 2019 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal- Primera Sala de la Capital.
- **Excepción de Inconstitucionalidad promovida por ULISES ROLANDO QUINTANA MALDONADO** por derecho propio y bajo patrocinio del ABG. OSCAR GERMAN LATORRE CAÑETE, de conformidad al Art. 539 del C.P.C.; se dispuso a la formación de compulsas de las actuaciones pertinentes (Acta de Imputación y Acusación Fiscal) a costa del recurrente a los efectos de imprimir los trámites previstos en la Ley Procesal Civil.- Los autos principales se encuentran en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia según constancia de libros de Secretaría.-

11. Expediente: **"RODOLFO DUARTE LÓPEZ, JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ÁVALOS Y JULIO ORLANDO GONZÁLEZ GIMÉNEZ S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS".**

- **Acción de Inconstitucionalidad planteada** en fecha 14/01/2020, por José Enrique García Avalos, bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias el cual se encuentra pendiente de resolución.

Este pedido encuentra fundamento serio en las leyes procesales que establecen plazos o términos para el inicio, desarrollo y culminación de los actos procesales. En efecto, el artículo 129 del Código Procesal Penal, reza: *"Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos"*. El incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la ley, y la consecuente morosidad judicial generan, además, consecuencias establecidas en la ley, inconvenientes que afectan directamente a la calidad del servicio de justicia y la materialización de la impunidad de los procesos penales por corrupción pública.

Por ultimo, se solicita que la nota remitida ante esta Sala Penal sea respondida debidamente y dentro del alcance de la ley al correo: coordinadoradeabogadosdelpy@hotmail.com

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarlo, muy respetuosamente.


Secretaría
COAPY




Tamaralubola
6 640523




Nilson
Burgos